

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando del requerimiento. Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Claudia E. Cardona
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	221
Radicado:	760013110014 2021 00006 00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	ICBF
Demandado:	JOSE LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Menor de edad:	KAROLAY MARTÍNEZ MUÑOZ
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto, la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Aclarar las pretensiones, por cuanto en el poder y en la parte proemial de la demanda se hace referencia a un proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, en tanto que las pretensiones, además de la de impugnación, se solicita que se declare que el señor RUBEN

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DARÍO RODRÍGUEZ HINCAPIÉ es el padre de la menor KAROLAY MARTÍNEZ MUÑOZ, lo que obedece además a un proceso de filiación.

Por lo anterior, se deberá indicar si lo que se pretende es un proceso de impugnación o uno conjunto de impugnación y filiación.

2. Respecto de la prueba testimonial solicitada, se deberá indicar el canal digital de cada uno de los terceros que deben ser citados, en aplicación del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

3. Para efectos de la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá jurar bajo la gravedad de juramento (que se entenderá prestado con la presentación del escrito), que las direcciones electrónicas de los demandados, verbigracia el señor JOSE LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ HINCAPIÉ - en caso de que se pretenda adelantar un proceso conjunto de impugnación y filiación- , corresponden a las utilizadas por la persona a notificar, señalando la forma cómo se obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte actora.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** promovida por el **ICBF** en defensa de los intereses de la menor **KAROLAY MARTÍNEZ MUÑOZ**, en contra del señor **JOSE LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (05) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la defensora de familia del ICBF **MARICEL PERDOMO CHAMORRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.983.139 de Cali y portadora de la T.P. No. 79.363 del C.S.J. para actuar en este proceso en defensa de los intereses de la menor **KAROLAY MARTÍNEZ MUÑOZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 016 del

04 de febrero de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse
en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial